

Núm. 84.

8 cuartos.

Sábado 13 de Julio de 1839.

BOLETIN

OFICIALES

DE



Provincia de Córdoba.

Diputación Provincial.

Circular núm. 310.

Depositaría de la Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de las cuentas de esta Depositaría respectivas á los seis primeros meses del corriente año.

Ing. eos.	Rls. vñ.	Mrs.
Por Existencia en 21 de Diciembre de 1838	5265	21
Recaudado del reparto de 60000 rs. girado sobre los caudales de propios de todos los pueblos de la provincia para cubrir los sueldos y gastos de las oficinas de esta Diputación	3686	20
Entregado por los Administradores de memorias y obras pías de varios partidos por cuenta de los productos de los bienes puestos á su cuidado	4431	10
Por recargos del arbitrio sobre el vino y aguardiente destinado á la creación de fuerzas militares	1371	30
Total cargo.	54455	13

PAGOS.

A los empleados y auxiliar de esta Secretaría por sus sueldos de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo

Por los gastos ordinarios de Secretaría y correo de dichos meses

Por los extraordinarios de los mismos

Al Ayuntamiento de Villaharta en reintegro de lo suplidido en pagar la conducción de varios pliegos

Satisfecho por su honorario á los Veterinarios que han reconocido los caballos de requisición y mazos que los han cuidado y conducido

28712 10

4825 26

2555 1

228

3911 26

Al encargado de la mensura de los quintos que auxilia tambien los trabajos de la Secretaría por dichos cinco meses.

A la partida de tiradores de sierra por cuen-
ta de le que se le adeuda de pluses

A los alumnos por esta provincia de la escuela
normal de instrucción primaria

1510

1890

3000

46632 29

Eexistencia para el 1º de Julio

7822 18

Córdoba 30 de Junio de 1839.—El Depositario, Miguel del Castillo.—Está conforme, El oficial mayor Contador, Antonio de Torres.—Las cuentas á que este extracto se refiere han sido aprobadas por la Escma. Diputación Provincial en sesión de hoy de que certifico. Córdoba 4 de Julio de 1839.—Juan Golmayo, Secretario.

Circular núm. 313.

Intendencia de la provincia de Sevilla.

El Sr. Contador de rentas de provincia en oficio de ayer ha espuesto á esta Intendencia lo que sigue.

„Para evitar las consultas que directamente hacen los ayuntamientos de los pueblos que componen la diócesis de este arzobispado sobre

el método que han de observar para instruir los expedientes de abono en la extraordinaria de guerra del valor medio por frutos de decimales del año que concluyó en fin de Febrero próximo pasado; espero se servirá V. S. prevenir á dichas corporaciones que en conformidad de lo prevenido en el art. 4º de la ley de 30 de Junio del año anterior emplacen en breve término á todos los contribuyentes diezmeros presenten los recibos que hayan obtenido por tal

Modelo por el que arreglarán los Ayuntamientos de los pueblos que componen la diócesis presentarán en la Contaduría de Rentas de esta provincia.

Num. de reci- bos de cada con- tribu- yente.	NOMBRE DE LOS contribuyentes.	Clases de ganados.						Especies en arroba y		
		Borreg.	Becers.	Pots.	Gabris.	Cerds.	Vino.	Ques.	Lana.	Molle.
1	Antonio Fernandez.....	2	1	1	5	6	20	6	230	8
3	Bartolome E. Diaz.....	6		3		2	16		310	16 a
4	Cristobal Ramirez.....	1	3	1	4	4	4	6	18	5
	Total....	9	4	5	12	36	6	5	833	7 32 a
		PARCOS								

Nota. Se aumentarán por el orden propuesto las demás especies con que haya contribuido al diezmo y no van marcadas en este estado.

Circular núm. 314.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia Territorial con fecha 20 de Mayo ultimo la Real orden que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda dijo al Sr. Gracia y Justicia con fecha once del actual de Real orden lo siguiente:—A fin de que la renta del papel sellado produzca todos los valores que deve y de que es susceptible, Su M. la Reina Gobernadora ha de acordado á bien mandar en vista de un expediente competentemente instruido que tanto por ese como por los demás Ministe-

A identar la suya con otras en su establecimiento, integrando en la admision de los arrendadores que representen el número peso y medida de las especies diezmales, y cantidad en metalico que hayan entregado, y que contengan el Vº Bº de los alcaldes y curas párrocos de la vecindad del contribuyente; y en la inteligencia que solo así puede producir efecto el abono como previene el art. 73 de la instrucción que acompaña á la citada ley, que reunidos los recibos bien habilitados por ramos, ó rentas arrendadas ya de las que quedaron en fidelidad, se coloquen por el método que el adjunto modelo, á fin de que aparezca el particular abono de cada contribuyente con el total de decimación del pueblo: también cuidarán los ayuntamientos que en los recibos se explique el término diezmatorio en que haya causado el pago decimal el individuo: que en dichos expedientes se haga constar si estos son acreedores al abono del medio diezmo, por estar inclosos en el reparto de la extraordinaria de guerra, á cuenta de cuyos cupos ha de acordarse el referido abono: y últimamente que sin perjuicio de lo que acuerde la Exma. Diputación provincial, se acompañe testimonio de los precios corrientes que tenían las especies diezmales al tiempo de la entrega, pa-

ra en su vista practicar esta contaduría la liquidación correspondiente, según el valor respectivo de ellas, del cuyo total ha de seguirse el abono por el erario. Como que los pueblos de esta diócesis ocupan el todo de la provincia civil de Huelva, partes de Cádiz con otros agregados á la de Málaga y Córdoba; espero así mismo que V. S. al circular la observancia de estas prevenciones por medio del Boletín oficial según estime para con los ayuntamientos de esta provincia, se servirá disponer que por los SS. Intendentes de las que quedan citadas, se hagan publicar en los de su inmediato mando y pertenezcan á esta diócesis, á fin de que los respectivos ayuntamientos presenten en esta contaduría los mencionados expedientes, sobre cuyo resultado han de obtener el documento bastante al enunciado abono del medio diezmo cada cual de sus representados."

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial, y á continuacion el modelo de que hace referencia para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia.

Sevilla 27 de Junio de 1839.—Miguel María Fuentes.

de este Arzobispado el expediente justificativo para el abono del diezmo por frutos de 1838 que

Libras. Rls. en por Especies y clases en sanguas, clemenes y cuartillos.

Aceite. Garbanzas. Trigo. Cebada. Habas. Yeros. Reales. Vellon.

10 6	29	80 42 2	10 2 1	18 3	12	160	
12 1	30		6 2 1	8 3	8 6 1	966	
44	500	10 21 1	8	16 1	2 6	340	4
65 7	550	90 6 3	24 4 2	42 7	2 26 6 1	1467	
Total de los frutos							

CANTIDAD

rios se recomienda á todas las autoridades dependientes de los mismos la puntual observancia de la Real orden de 10 de Octubre de mil ochocientos treinta y seis relativa á no dar curso á ninguna clase de documentos é instancias que no se presenten estendidas en papel del sello correspondiente.

Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traspasado á V.

Rentas de Maravedises.

Y lo trasladado á V. de orden del expresidente Superior Tribunal para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla veinte y tres de Junio de mil ochocientos treinta y nueve.—D. Felipe de Quinta.—Sr. Juez de primera instancia de...

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 312.
Regencia de la Audiencia Territorial
en el sup. de Sevilla.
Hallándose vacante la promotoría fiscal del
partidos de Fuentelobiana se hace notorio en
cumplimiento de lo mandado por Real orden de
31 de Enero de 1835, para que los Abogados
que aspiren á ella y se hallen adorvados de las
circunstancias que se resigen por el Real de-
creto de 6 de Octubre de 1836 dirijan sus es-
posiciones documentadas á esta Audiencia en el tér-
mino de un mes que empezará á correr y con-
tar desde esta fecha. Y para que llegue á no-
ticia del público se fija el presente. Sevilla 10
de Julio de 1839.—D. Felipe de Quinta.

Circular núm. 314.
El Estmo. Sr. Capitán General de Andalucía me ha remitido para su publicación el si-
guiente Bando:

D. José Carratalá y Martínez, Teniente ge-
neral de los Ejércitos Nacionales, Caballero Gran-
Cruz de la orden Americana de Isabel la Católica y de la militar de S. Hermenegildo, Comen-
dador de la Orden de S. Luis y Caballero de terce-
ra clase de la de S. Fernando; Benemérido de
la Patria en grado heróico y eminente, conde-
corado con otras distinciones por acciones de
guerra; individuo de las sociedades Económicas
de Gerona y Tarragona y académico de honor
de la de S. Carlos de Valencia; Capitán Gene-
ral de Andalucía é Inspector de escopeteros y
cuerpos francos del mismo distrito &c. &c.

Hago saber: que siendo escandalosa la des-
ercción de los quintos de este distrito, y previ-
niéndome S. M. por Real orden de 2 del actual
se persigan por todos los medios á los que ha-
biendo sido llamados por la ley, para defender
la causa más sagrada abandonan las filas de la
lealtad saltando tan criminalmente á sus debe-
res; por tanto y deseoso al propio tiempo que
aquellos manifiesten con un pronto arrepentimien-
to que no han olvidado los vínculos á que es-
tán ligados como buenos españoles, mando en uso
de las facultades que me están concedidas para
estos caos lo siguiente.

Artículo 1º El desercor que dentro de ter-
cer dia de la publicación de este bando se pre-
sente en el pueblo mas inmediato al Comandante
de armas ó Alcalde constitucional queda libre
de pena por dicho delito.

Art. 2º Los Alcaldes y Gofes militares pro-
genitores de los que se ha cometido el

cederán en los casos que marca el artículo 4º
del bando de esta Capitanía General de 11 de
Junio de 1838, al arresto de los padres y en su
defecto de los parientes mas cercanos de todo de-
sertor no presentado en el término referido, sin
perjuicio de perseguirle activamente hasta conse-
guir su captura: dichos detenidos, si fuesen po-
bres, serán mantenidos por reparto vecinal en
sus respectivos pueblos.

Art. 3º Se darán quinientos reales á los
aprehensores de todo desertor, y mil reales al
detactor si lo hubiere, verificada que sea la apre-
hension; ambas cantidades se pagaran de los bie-
nes del reo y á falta de estos de los de sus pa-
bres ó parientes mas cercanos, y en defecto de
todos por reparto vecinal; quedan de este escep-
tuados los Milicianos Nacionales como igualmen-
te del pago de que trata el artículo anterior.

Art. 4º En todo lo demás no compren-
dido en este bando, se observará el citado de
11 de Junio de 1838, y mi aclaración de 15
de Abril último, evitando todo disímulo en el
procedimiento, como esigen imperiosamente las
actuales circunstancias en servicio del Trono y de
la Patria.

Para los efectos debidos se publicará segun
el modo acostumbrado.—José Carratalá.—Ciriaco
Iriarte, Secretario.”

El que he mandado se publique en este bo-
letín para que por las autoridades dependientes de
este Gobierno político y demás á quienes corres-
ponda se le dé el mas exacto cumplimiento. De-
biendo tener entendido que el celo que desple-
guen aquellas en este importante servicio, será
considerado como una de las pruebas mas posi-
tivas de adhesión á la justa causa que defen-
demos así como la apatía y el descuido serán
mirados como prueba de desafección y castiga-
dos debidamente los que incurran en tales delec-
tos. Córdoba 12 de Julio de 1839.—José Mel-
chor Prat.

LIBROS.

HISTORIA

del reinado del Emperador

CARLOS V.

Por W. Robertson.

Se admiten suscripciones en el despacho de es-
te periódico.

Górdoba: Imprenta á cargo de Mante.